

Art. 70-E.- TRANSITORIO: Para cubrir temporalmente el déficit de personal docente en la Universidad, para laborar hasta el 31 de diciembre de 1999, se podrá nombrar o contratar temporal e interinamente como Profesores Universitarios I a Instructores y Auxiliares de Docencia que estén laborando en la Universidad en tal concepto desde hace un año como mínimo y que posean como mínimo el grado que se ofrece. Será válida la actividad académica realizada por los Profesores Universitario I nombrados o contratados conforme a lo preceptuado en esta disposición.

A las personas que laboren temporal e interinamente como Profesor Universitario I conforme al inciso anterior se les tomará en cuenta el tiempo así laborado como si fueran Instructor III para los efectos del numeral 2 del literal c) del Art. 18 de este Reglamento y conservarán su plaza de Instructor o de Auxiliar de Docencia mientras se desempeñan interina y temporalmente como Profesor Universitario I, para lo cual se les deberá conceder licencia sin goce de sueldo en dicha plaza.

Este artículo podrá ser aplicado con efecto retroactivo a partir del día primero de junio de 1998.

Art. 70-F.- Las presentes disposiciones entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Ciudad Universitaria, Ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

ING. AGR. REYNALDO ERNESTO YUDICE,
PRESIDENTE.

ING. WILFREDO ERNESTO BELTETON CHACON,
VICE PRESIDENTE.

LIC. ANA MIRIAN ROBLES DE CAMPOS,
SECRETARIA.

LIC. MARGARITA DEL CARMEN ANGEL PINEDA,
VOCAL.

(Mandamiento de Ingreso No. 4107).

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 2.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN.

CONSIDERANDO:

- I. Que el inciso primero del Art. 103 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad privada en función social y que el Art. 105 de la misma la limita cuantitativamente y cualitativamente.
- II. Que el Art. 117 siempre de la Constitución de la República de El Salvador declara de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales y que el Art. 4 numeral diez del Código Municipal le da competencia al Municipio para incrementar y proteger los recursos renovables y no renovables.
- III. Que el Art. 30 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Area Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, establece que es de interés social, la conservación, protección, mejoramiento y aprovechamiento racional y sostenido de los recursos y el medio ambiente.
- IV. Que es competencia de cada Concejo Municipal de conformidad al Art. 4 Numeral, primero del Código Municipal la elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo urbanos y rurales de su localidad.
- V. Que el crecimiento físico del Area Metropolitana de San Salvador, ejerce una fuerte presión sobre los recursos naturales lo cual causa el deterioro del suelo, reduce la capacidad de infiltración en los mantos acuíferos, contamina del aire y las corrientes de agua superficiales, provocando graves daños en la salud de la población y afectando así la productividad de la economía.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, en sus artículos 203, 204, ordinales 3ª y 5ª y con base al artículo 3, numeral 5, del Código Municipal.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA DE ZONAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y ZONAS NO URBANIZABLES.

Objeto

Art. 1.- La presente Ordenanza, tiene por objeto establecer en este Municipio las Zonas de Protección y Conservación de los Recursos Naturales y Zonas No Urbanizables, sobre la base de los análisis técnicos establecidos en la formulación del Plan Maestro de Desarrollo Urbano del Area Metropolitana de San Salvador (PLAMADUR-AMSSA), así como también determinar los tipos de actuación urbanística y valorización del suelo no urbanizables y los requisitos que deberán cumplir en el procedimiento a seguir para obtener un permiso para realizar una construcción.

Alcances

Art. 2.- Todas las actividades relacionadas con la planificación, ejecución y control de la construcción ubicadas en las zonas de protección y conservación de los recursos naturales en este municipio se registrarán por esta Ordenanza.

del Ambito Espacial de Aplicación

Art. 3.- Los límites que establece la Jurisdicción de la presente Ordenanza, son los determinados por el Instituto Geográfico Nacional, de acuerdo a las atribuciones que la ley le establece, los cuales físicamente constituyen una sola unidad urbanística o conurbanización, con los demás municipios del Area Metropolitana de San Salvador.

Instrumentos de Regulación

Art. 4.- La resolución del uso del suelo del municipio de Antigua Cuscatlán, en zonas de protección y conservación de los recursos naturales, será regulada por OPAMSS sobre la base a los siguientes instrumentos:

- Los artículos de la presente Ordenanza.
- El Plano General de Zonificación del AMSS
- Los Planes Especiales.

Plano General de Zonificación del AMSS

Art. 5.- Este Plano General de Zonificación del AMSS contendrá:

- La localización e identificación de las zonas descritas posteriormente, son las indicadas en el mapa adjunto, llamado "Plano General de Zonificación"
- La clasificación del suelo según el uso indicado en el Plano es normativa, a excepción de las zonas al interior de los Planes Especiales, que podrán ser modificadas en la fase de desarrollo de los planes mismos.

Zonas de Protección y Conservación de los Recursos Ambientales

Art. 6.- Estas Zonas son aquellas que por sus características no pueden cambiar su condición y es necesario preservarlas para la conservación y restauración de áreas boscosas; la conservación y protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos; la previsión y control de procesos erosivos; la preservación de la biodiversidad y ecosistemas del sistema de áreas protegidas; la preservación de las áreas de reserva agrícola y forestal y la determinación de áreas de riesgo como resultado de los análisis técnicos. En estas zonas no se permitirá ningún desarrollo urbano.

Las zonas de protección y conservación de los recursos ambientales, se subdividen en las siguientes zonas homogéneas:

- | | |
|--|-----|
| a) Zonas de Máxima Protección | MP |
| b) Zonas de Desarrollo Restringido | DR |
| c) Zonas de Desarrollo Agropecuario | DA |
| d) Zonas de Desarrollo Turístico Ecosostenible | DTE |

Zonas de Máxima Protección (MP)

Art. 7.- Son aquellas que por la integridad de sus recursos ambientales, por su nivel de biodiversidad existente o potencial, por su singularidad, su ubicación y por la presencia de importantes elementos paisajísticos, históricos y culturales; deben conservar y proteger dichos caracteres únicos.

1. En estas zonas las actividades no permitidas son las siguientes:

- Urbanización y Lotificación habitacional, Industrial y de servicios.
- Obras de explotación minera (pedreras y/o de tierras) y de explotación de arena en los rios, así como la realización de obras de regulación del caudal de los rios mismos.
- Tala de la vegetación arbórea, arbustiva y de todos los cultivos considerados importantes para garantizar la infiltración, el equilibrio de evapotranspiración y los hábitat de la fauna.

- d) Las prácticas agrícolas que prevén la quema y todas las otras acciones que pueden afectar importantes comunidades de fauna y que ponen en riesgo las otras vegetaciones alrededor.
- e) Modificaciones substanciales de la morfología de los sitios que pueden alterar las condiciones paisajísticas, ya sea en forma puntual o de conjunto y en sus ámbitos visuales. Además se prohíben modificaciones a la estructura del paisaje, incluidos; construcción típica, caminos y trazo original.
- f) El desarrollo de rellenos sanitarios y cualquier otra actividad para todos los tipos de procesos y productos.
- g) Sistemas de drenaje de aguas negras con desalojo a ríos y quebradas.
- h) Obras de terracería mecanizadas.

2. En esta zona las actividades permitidas son las siguientes:

- a) La construcción de parques naturales de interés metropolitano y/o regional y de los servicios mínimos correspondientes, previa elaboración de los planes especiales.
- b) El uso forestal de los terrenos comprendidos dentro de estas zonas. Podrán ser de uso silvícola y agrícola, cuando el plan del manejo lo permita.
- c) La realización de construcciones aisladas, que albergarán a los propietarios que puedan demostrar que trabajan o dirigen la labranza de sus campos y/o de los campesinos empleados, previo resultado favorable del Estudio de Impacto Ambiental.

3. Las construcciones aisladas estarán sujetas a las siguientes condiciones:

- a) Uso de materiales de construcción compatibles con el paisaje (piedra, adobe, madera, tejas u otros semejantes a las características del sitio).
- b) Las cercas deberán ser del tipo "vivo", ocupando especies de árboles nativos y/o compatibles con las características del sitio.
- c) Los drenajes de aguas lluvias deberán ser superficiales, con las obras de protección necesarias. En caso de particulares características del sistema hidrológico superficial y subterráneo, se tendrán que prever medidas de mitigación adecuadas, como pozo de infiltración, tanque de almacenamiento de aguas lluvias, etc.
- d) Las aguas negras deberán de ser drenadas a sistemas de tratamiento (de PVC o concreto armado con estrato impermeable) que garanticen la seguridad de impermeabilidad y que la calidad de los efluentes cumpla con la normativa vigente en esta materia.

4. En el caso de adecuación de caminos vecinales existentes, se deberá buscar la rasante que mejor se adapte a la topografía del sitio, evitando obras en corte y en relleno que puedan generar impacto paisajístico. La terracería deberá de ser manual y deberá de respetar los árboles y las curvas de nivel existentes, éstos deberán de ser revestidos con material permeable.

Zonas de Desarrollo Restringido (DR)

Art. 8.- La Zonas de Desarrollo Restringido, son aquellas que deban serlo por su efecto positivo en la conservación, protección y restauración de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, de las áreas boscosas y matorrales (tanto naturales como agrícolas, es decir, cafetales, cortinas, cortavientos, frutales, etc.) de las áreas con valores paisajísticos y culturales, de la estructura rural del territorio y de los ecosistemas presentes.

Se reconocen dos niveles de restricción, de acuerdo a las características ambientales y de los recursos a proteger:

DR1- Desarrollo Restringido de tipo 1

DR2- Desarrollo Restringido de tipo 2.

1- En esta zonas las actividades no permitidas son las siguientes:

- a) Urbanización y Lotificación habitacional, Industrial y de servicio.
- b) Obras de explotación minera (pedreras y/o de tierras) y de explotación de arena en los ríos, así como la realización de obras de regulación del caudal de los ríos mismos.
- c) Tala de la vegetación arbórea, arbustiva y de todos los cultivos considerados importantes para garantizar la infiltración, el equilibrio de evapotranspiración y los hábitat de la fauna.
- d) Las prácticas agrícolas que prevén la quema y todas las otras acciones que pueden afectar importantes comunidades de fauna y que ponen en riesgo las otras vegetaciones presentes alrededor.
- e) Modificaciones substanciales de la morfología de los sitios que pueden alterar las condiciones paisajísticas, en forma puntual o de conjunto, en sus ámbitos visuales. Además se prohíben modificaciones a la estructura del paisaje, incluidos: construcción típica, caminos y trazo original.
- f) El desarrollo de rellenos sanitarios y cualquier otra actividad de todos los tipos de proceso y productos.
- g) Sistemas de drenaje de aguas negras con desalojo a ríos y quebradas.
- h) Obras de terracería mecanizada.

2- En estas zonas las actividades permitidas son las siguientes:

- a) Las construcciones individuales y quintas habitaciones unifamiliares, que se adapten a la morfología del sitio, que respeten sus características paisajísticas y naturales, manteniendo los sitios y cultivos presentes, debiendo obtener el resultado favorable del Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

3.- Estas quintas unifamiliares estarán sujetas a las siguientes condiciones:

- Uso de materiales de construcción compatibles con el paisaje (piedra, adobe, madera, tejas u otros semejantes a las características del sitio).
- Las cercas deberán de ser del tipo "vivo", ocupando especies de árboles nativos y/o compatibles con las características del sitio.
- Los drenajes de aguas lluvias deberán de ser superficiales, con las obras de protección necesarias. En caso de particulares características del sistema hidrológico superficial y subterráneo, se tendrán que prever medidas mitigatorias, adecuadas, como pozo de infiltración, tanque de almacenamiento de aguas lluvias, etc.
- Las aguas negras deberán de ser drenadas a sistemas de tratamiento (de PVC o concreto armado con estrato impermeable) que garanticen la seguridad de impermeabilidad y que la calidad de los efluentes cumpla con la normatividad vigente en esta materia.
- La infraestructura eléctrica y telefónica deberán de ser canalizadas subterráneamente.
- En el caso de nuevos caminos o adecuación de los existentes, se deberá buscar la rasante que mejor se adapte a la topografía del sitio, evitando obras en corte y en relleno que puedan generar impacto paisajístico. La terracería deberá de ser manual y deberá de respetar los árboles y las curvas de nivel existentes, los caminos deberán de ser revestidos con material permeable y no se permitirán cortes mayores de un metro de altura.
- Las construcciones aisladas deberán cumplir con los siguientes índices mínimos:

ZONA	LOTE MIN.	FRENTE MINIMO	ALTUR A MAX.	AREA TECHADA MAXIMA	AREA IMPERM MAXIMA	RETIRO minimo perimetral de la colindancia	RETIRO del derecho de via	RODAJE de la vía vehicular	INFRAEST URBANA
	m ²	m	No. pisos	% Area Lote	% Area Lote	m	M	m	% Area Total
DRI	15,000	60	2	3.00	4.00	10	6	7	10.00
DR2	5,000	50	2	4.00	5.00	10	6	7	10.00

- Las quintas individuales habitacionales en zonas de Desarrollo Restringido no requerirán de áreas verdes ni áreas de equipamiento social.

Zonas de Desarrollo Agropecuario (DA)

Art. 9.- Son zonas que por sus características físicas, hidrológicas, geográficas, agronómicas y pedológicas, son aptas para un desarrollo agrícola sostenible y compatible con los usos y la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables.

1.- En las Areas de Desarrollo Agropecuario están prohibidas:

- Cualquier tipo de nueva construcción o infraestructura (pública o privada) que no esté estrechamente relacionada con el uso agropecuario del territorio.
- Los planes de Urbanización y Lotificación habitacional, industrial y de servicios en contraste con lo establecido por la presente Ordenanza.
- Obras de explotación minera (pedreras y/o tierra) y de extracción de arena en los ríos, así como la realización de obras de regulación del caudal de los ríos mismos.
- Tala de la vegetación arbórea, arbustiva y de todos los cultivos considerados importantes para garantizar la infiltración, el equilibrio de evapotranspiración y el hábitat de la fauna.
- Implantación de cultivos intensivos y extensivos que necesitan fuertes cantidades de agroquímicos y plaguicidas, en zonas de alta infiltración o recarga de mantos acuíferos, capaces de afectar y poner en riesgo los recursos hídricos superficiales y subterráneos.
- Prácticas agrícolas que prevén la quema y todas las otras acciones que pueden afectar importantes comunidades de fauna y que ponen en riesgo las otras vegetaciones presentes alrededor.
- Cualquier obra que pueda modificar y/o alterar el régimen hidrológico subterráneo y superficial, y que afecte el abastecimiento hídrico en la cuenca hídrica de pertenencia, sin que se establezcan oportunas reglas de manejo de la cuenca misma. En este caso los propietarios (individuales o asociados) tendrán que comprometerse, bajo un estudio hidrológico, para lograr la cantidad de agua utilizable hasta no afectar los balances hidrológicos de las Subcuencas o manantiales.
- Las modificaciones substanciales de la morfología de los sitios que pueden alterar las condiciones paisajísticas, individuales o de conjunto, en sus ámbitos visuales. Además se prohíben modificaciones a la estructura del paisaje rural, incluidas: construcción típica, caminos rurales, recubrimientos y trazo original.

- 2) En todas las áreas de Desarrollo Agropecuario no afectadas por proyectos especiales, se permitirán exclusivamente las construcciones que albergarán a los propietarios que pueden demostrar que trabajan o dirigen la labranza de sus campos y/o de los campesinos, empleados, respetando los siguientes índices:

LOTE MINIMO HABITACIONAL	FRENTE MINIMO	ALTURA MAXIMA	AREA TECHADA MAXIMA	AREA IMPERM. MAXIMA	RETIRO minimo perimetral De la colindancia	INFRAESTR. URBANA
m2	M	Nº pisos	%Area Lote	% Area Lote	m	% Area Total
3,000	20	2	5.00	6.00	5	10.00

Las nuevas realizaciones siempre tendrán que adaptarse a la morfología del sitio y respetar sus características paisajísticas y naturales; además, se tendrán que utilizar lineamientos arquitectónicos y materiales típicos de los paisajes rurales locales, incluyendo especies vegetales autóctonas.

Zonas de Desarrollo Turístico Ecosostenible (DTE)

Art. 10.- Son aquellas zonas que por sus características paisajísticas y ambientales y por su gran posibilidad de uso recreativo, deberá elaborarse un Plan Especial de Desarrollo Turístico Ecosostenible específico. En ausencia de dicho Plan se permitirá la realización de quintas recreativas, por intervención individual, hotel en cabañas y clubes deportivos y recreativos.

Del Estudio de Impacto Ambiental

Art. 11.- Las actividades que se permitirán en las zonas de Máxima Protección (MA), Desarrollo Restringido (DR1 y DR2), Desarrollo Agropecuario (DA) y Desarrollo Turístico Ecosostenible (DTE), requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) elaborado según lo establecido con el Capítulo III de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Area Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños.

De los Trámites

Art. 12.- Las actividades y/o construcciones localizadas en las zonas de Protección y Conservación de los Recursos Naturales, requerirán de los trámites de Revisión Vial y Zonificación y del permiso de Construcción, según corresponda y seguirá el procedimiento establecido en el Art. VIII. 10 Art. VIII 16 y 17, y Art. VIII. 30 y 31, del Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Area Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños.

Derechos Adquiridos

Art. 13.- Los derechos de los propietarios sobre los inmuebles que sean objeto de la presente Ordenanza, deberán adecuarse a la normativa aquí establecida en los plazos que este municipio estime conveniente.

El Municipio podrá de conformidad con las atribuciones que le confiere el Código Municipal, ejercer las acciones que le fueren necesarias para la consecución de sus fines.

Sancciones y Procedimientos

Art. 14.- Las violaciones a las obligaciones aquí establecidas serán sancionadas conforme a las sanciones y procedimientos que el municipio establezca en su respectiva reglamentación, sin perjuicio de las sanciones y procedimientos establecidos en otras Leyes.

Derogaciones

Art. 15.- Deróganse todas aquellas ordenanzas, acuerdos o reglamentos y demás disposiciones cuyos preceptos estuvieren en contra de la aplicación de esta Ordenanza.

De la Vigencia de la presente Ordenanza

Art. 16.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.
Dado en la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, el quince de enero de mil novecientos noventa y nueve.-

Zoila Milagro Navas,
Alcaldesa Municipal.-

José Mauricio Contreras,
Sindico Municipal.-
Ricardo Iván Quintanilla Pacas,
2do. Regidor.-
Rafael Antonio Gallardo,
4to. Regidor.-
Jorge Alberto Domínguez Mejía,
6to. Regidor.-
Félix Guillermo Torres,
8vo. Regidor.-

Morena América Cañas de Domínguez,
1er. Regidor.-
Carlos Alfredo Méndez Flores Cabezas,
3er. Regidor.-
Silvia Edith Saravia Candray de Conde,
5to. Regidor.-
Francisco Orlando García Ayala,
7mo. Regidor.-
Eliseo Pérez,
Secretario Municipal.-